

ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES .

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el Servicio Municipal de Deportes".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

a) Complejo Deportivo Pinilla - San Fernando. Consta de piscina climatizada, frontón Pinilla, pabellón San Fernando, y dos pistas exteriores de baloncesto y fútbol sala.

b) Complejo Deportivo Las Viñas. Consta de pabellón Las Viñas, pistas de atletismo, campo de rugby y dos pistas polideportivas exteriores.

c) Complejo Deportivo Los Planos. Consta de pabellón Los Planos, dos pistas de pádel exteriores, una pista de tenis de tierra batida exterior, dos campos de césped artificial de fútbol-7, piscina de verano 50x25 m, y piscina climatizada.

d) Piscina San León y Fuentecerrada

e) Campo Municipal de fútbol "Luis Milla" y "Los Enebro"

f) Pabellón La Fuenfresca

g) Pabellón Atarazanas

h) Instalaciones Deportivas "Centro de Ocio José Antonio Labordeta"

2. La inscripción a actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

No estarán sujetos a esta tasa:

a) Las personas que padezcan discapacidades físicas o psíquicas pertenecientes a clubes o entidades al apoyo de este colectivo.

b) Las competiciones oficiales incluidas dentro de los Juegos Deportivos en Edad Escolar en las que participen equipos o clubes de la ciudad.

c) Los Centros de Enseñanza obligatoria públicos y concertados para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar.

d) Las competiciones oficiales y/o eventos deportivos con la colaboración del Ayuntamiento, siempre que sean actividades puntuales, previa autorización de la Concejalía de Deportes.

ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas usuarias de las expresadas instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones o servicios deportivos señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en el plazo señalado en la autorización y, en todo caso, antes de iniciarse la utilización o actividad.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO INDIVIDUAL

1. Entradas y bonos	Infantil, estudiante y pensionista	Adulto
1.1 Entrada individual piscinas	2.60 €	3.40 €
1.2 Entrada individual gimnasio	3 €	3 €
1.3 Entrada individual pistas atletismo y rocódromo	1,5 €	2 €
1.4 Bono 10 usos (Piscinas, pistas atletismo, gimnasio y	20.80 €	27.52 €

rocódromo)		
1.5 Bono 20 usos (Piscinas, pistas atletismo, gimnasio y rocódromo)	36.40 €	47.60 €
1.6 Uso instalaciones exclusivamente para ducha		2.00 €
1.7 Ducha durante fiestas de la Vaquilla		6.00 €

2. Abonos	Infantil, estudiante y pensionista	Adulto
2.1 Abono mensual piscinas climatizadas	14.50 €	22.50 €
2.2 Abono mensual gimnasio	18 €	18 €
2.3 Abono mensual rocódromo	10 €	10 €
2.4 Abono mensual pistas de atletismo	3.80 €	5,30 €
2.5 Abono anual piscinas climatizadas	84.21 €	132.35 €
2.6 Abono anual piscinas de verano	48.40 €	72.60 €
2.7 Abono anual gimnasio	126 €	126 €
2.8 Abono anual rocódromo	50.00 €	50.00 €
2.9 Abono anual pistas de atletismo	20,30 €	29,00 €

3. Usos colectivos	TARIFA ÚNICA
3.1 Acceso a colectivos y campus piscinas de verano (2 horas, mínimo 6 personas)	1 €
3.2 Acceso a colectivos rocódromo, pistas de atletismo o gimnasio (por persona, mínimo 6 personas)	1 €

TARIFA SEGUNDA: INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO COLECTIVO

1. Pabellones municipales	Infantil, estudiante y pensionista	Adulto
1.1 Cancha completa	19.70 €	28.25 €
1.2 Cancha transversal (San Fernando equivalente)	9.30 €	12.25 €
1.3 Dos canchas transversales	15.00 €	18.00 €
1.4 Frontón Pinilla		10.00 €
1.5 Cancha completa actos deportivos con taquilla		52.20 €
1.6 Cancha completa actos no deportivos sin taquilla		138.50 €
1.7 Cancha completa actos no deportivos con taquilla		280.00 €
1.8 Sala polivalente		8.00 €
1.9 Sala de conferencias-reuniones		4.00 €
1.10 Abono anual salas: tiro, arco..		41.80 €
1.11 Gradas telescópicas		80.00 €
1.12 Pernocta grupos de 1 a 25 personas		83.65 €
1.13 Pernocta grupos de 26 a 50 personas		157.10 €

2. Campos de Fútbol	Infantil, estudiante y pensionista	Adulto
2.1 Campo de fútbol 11 césped	16.25 €	23.15 €
2.2 Campo de fútbol 7 césped	9.15 €	13.60 €
2.3 Suplemento por luz campos de césped por hora.	3.00 €	3.00 €

3. Piscinas municipales	TARIFA ÚNICA
3.1 Piscina climatizada vaso pequeño	15.50 €
3.2 Piscina verano Planos: Calle 50 m	20.00 €
3.3 Piscina: Calle 25 m	11.75 €
3.4 Piscina: Calle 16 m	9.00 €
3.5 Piscina: Calle 12 m (siempre que sea compartida por dos usuarios)	7.00 €

4. Pistas exteriores	TARIFA ÚNICA
4.1 Pistas exteriores: polideportivas, tenis sintético y voley playa	5.00 €
4.2 Suplemento por luz pistas exteriores	2.00 €
4.3 Pistas de Padel (90 min)	12.00 €
4.4 Pistas de tenis de tierra batida	10.00 €

TARIFA TERCERA: ACTIVIDADES

1. Actividades dirigidas o cursos	Infantil, estudiante y pensionista	Adulto
1.1 Sesión de actividad dirigida (entrada diaria)	2.60 €	3.40 €
1.2 Curso de natación	63.80 €	74.20 €
1.3 Actividades dirigidas 1 sesiones semanal (trimestral)		24.00 €
1.4 Actividades dirigidas 1 sesiones semanal (anual)		62.00 €
1.5 Actividades dirigidas 2 sesiones semanales (trimestral)		36.00 €
1.6 Actividades dirigidas 2 sesiones semanales (anual)		82.00 €
1.7 Actividades dirigidas 3 sesiones semanales (trimestral)		41.00 €
1.8 Actividades dirigidas 3 sesiones semanales (anual)		102.50 €
1.9 Multideporte- Escuela deportiva municipal	51.25 €	

2. Competiciones y torneos	TARIFA ÚNICA
2.1 Inscripción torneos municipales deportes de equipo	10.50 €
2.2 Inscripción torneos municipales individual	2.10 €

TARIFA CUARTA. ESPECIAL

Disfrutarán de las ventajas y reducciones pertinentes:

- 4.1. Las Entidades con convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Teruel.
- 4.2 Los empleados públicos municipales según sus acuerdos propios en materia de salud laboral.

TARIFA QUINTA

Por la expedición de duplicado de la tarjeta deportiva personal debido a pérdida o extravío, se abonarán 12,85 Euros.

TARIFA SEXTA

6.1 ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El abono de temporada familiar de instalaciones deportivas puede incluir a dos o más miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio, debiendo encabezarlo un mayor de edad. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguiente el 20% de reducción de la que corresponda según tarifa.

6.2 ABONO DE TEMPORADA 2ª INSTALACIÓN DEPORTIVA Y SIGUIENTES

El abono de temporada 2ª instalación deportiva puede incluir dos o más abonos de instalaciones. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. A la primera instalación o abono adquirido se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguientes el 20% de reducción de la que corresponda según tarifa.

TARIFA SÉPTIMA

7.1 Los empadronados en los Barrios Rurales, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de instalaciones deportivas.

7.2 Las tarifas de abonos de instalaciones deportivas y actividades serán incrementadas en un 50% en el caso de que el solicitante no esté empadronado en Teruel.

7.3 Las personas con minusvalía que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos y actividades. En cualquier caso, se actuará de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Para beneficiarse de esta reducción deberán presentar documentación acreditativa.

7.4 Los deportistas federados tributarán el 70% de la tarifa correspondiente a los abonos de instalaciones deportivas.

7.5 Los miembros de familias numerosas tributarán un 50% de la tarifa correspondiente en abonos de temporada y actividades. En caso de familias de categoría especial tributarán un 40% de la tarifa correspondiente en abonos de temporada y actividades.

7.6 Los parados de larga duración, tributarán el 70% de las tarifas de abonos de instalaciones deportivas, siempre que lo acrediten mediante la presentación del informe de demanda de empleo. A estos efectos se considera “parado de larga duración” a la persona que figure inscrita como demandante de empleo 12 meses dentro de los últimos 18.

7.7 Las personas pertenecientes a unidades de convivencia con ingresos, por unidad de convivencia, inferiores al S.M.I. o perceptoras de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), tributarán el 50% de las tarifas de abonos de instalaciones deportivas. Esta circunstancia se deberá acreditar con la última declaración de la Renta de las Personas Físicas. Cuando la unidad de convivencia haya optado por la modalidad separada, se aportarán las declaraciones de todas las personas pertenecientes a la unidad de convivencia. En el caso de la Prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) se deberá aportar resolución que reconozca el derecho a percibir la prestación en el momento de la solicitud del Abono.

7.8 Los menores tutelados por el IASS o usuarios/as de los Servicios Sociales Municipales, siempre que así sea valorado por los profesionales de este departamento, tributarán el 50% de la tarifa aplicable.

7.9 Los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en el uso de instalaciones para el desarrollo de contenidos curriculares de enseñanzas deportivas oficiales no obligatorias tributarán el 50% de la tarifa aplicable.

7.10 Los alumnos de la Universidad de Zaragoza con tarjeta deportiva Unizar en vigor tributarán el 50% de la tarifa aplicable de los abonos de instalaciones deportivas.

7.11 En las tarifas de alquiler de instalaciones se aplicará:

- Los equipos que disputen competición de la máxima categoría de su modalidad deportiva, o los clubes en los que un 50% de sus deportistas a nivel individual disputen competición de la máxima categoría de su modalidad deportiva tributarán el 25% de la tarifa correspondiente y un 15% en caso de que el alquiler sea en horario matutino.

- Los equipos que disputen competición nacional o regional y clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición nacional tributarán el 45% de la tarifa correspondiente.

- Los clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición regional tributarán el 65% de la tarifa correspondiente.

- Los equipos que disputen competición federada o Juegos Deportivos en Edad Escolar, o clubes en los que un 50% de sus deportistas de forma individual disputen competición federada o Juegos

Deportivos en Edad Escolar tributarán el 70% de la tarifa correspondiente.

- La AMPAS o asociaciones sin ánimo de lucro correctamente inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Teruel, cuyo uso de instalaciones se realice para actividades deportivas extraescolares, tributarán el 80% de la tarifa correspondiente..

7.12 A partir de que la AEMET determine que hay una ola de calor en la ciudad de Teruel, la entrada individual de las piscinas de verano, se reducirá en un 50 % en las dos tarifas existentes. Dicha reducción permanecerá hasta que se suprima el aviso de AEMET.

Se considera “ola de calor” un episodio de al menos tres días consecutivos, en que como mínimo el 10 % de las estaciones consideradas registran máximas por encima del percentil del 95 % de su serie de temperaturas máximas diarias de los meses de julio y agosto del periodo 1971-2000. en este caso, el Ayuntamiento de Teruel aplicará la reducción a partir de dicho tercer día. Es decir, se hará efectiva al cuarto día.

7.13 En todos los casos solamente se tendrá derecho a un descuento.

TARIFA OCTAVA

EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

8.1 Por cada m/2 o fracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 4 euros/día	1,10 €
8.2.- Por m/2 o fracción, del anuncio publicitario, por período mensual	16,72 €
8.3.- En el caso del periodo de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción	83,20 €

Cuando el sujeto pasivo sea un club deportivo inscrito en el registro de asociaciones deportivas municipales a las cuotas liquidables se aplicará un 75 % de descuento

TARIFA NOVENA

INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENDING EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS

Por Instalación de máquinas de vending o similar 58€/año

ARTICULO 7º.- GESTIÓN.-

En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

1. Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante

tenga el día del alta.

2. En las tarifas se computará como tiempo de alquiler todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. En caso de solicitud de instalación en periodo u horario fuera del establecido, la tarifa aplicada sera de cancha completa.
3. En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.
4. Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.
5. Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.
6. Los menores de 6 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se acceda con motivo de curso o actividad dirigida.
7. Los bonos de usos serán personales e intransferibles, y su uso estará restringido a exclusivamente a su titular. Estos bonos no tendrán caducidad.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Los intereses de demora y de recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, en la Ordenanza Fiscal General y en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de Instalaciones Deportivas.

ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, su texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 119 de fecha 26 de junio de 2025, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.